

## CONVENIO DE COLABORACIÓN

Y

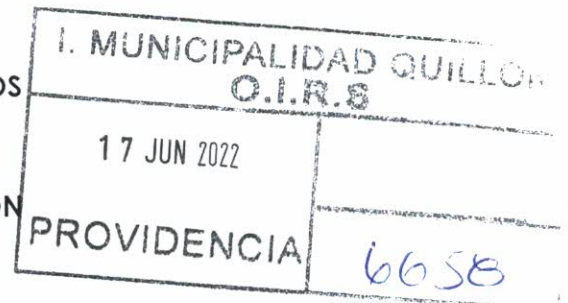
TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN



### PARA DESARROLLAR TALLERES DE INTERCULTURALIDAD EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

En Chillán, Chile, a **4 de abril de 2022**, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "**El Ministerio**", a través de su Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble, don **CÉSAR EDUARDO RIQUELME ALARCÓN**, ambos domiciliados para estos efectos en Edificios Públicos, Libertad S/N, comuna de Chillán, Región de Ñuble y, por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, **RUT: 69.141.400-0**, representada por su **ALCALDE Don MIGUEL ALFONSO PEÑA JARA**, ambas domiciliadas en calle **18 DE SEPTIEMBRE 250**, comuna de **QUILLÓN**, Región de Ñuble, en adelante el "Sostenedor", y ambos conjuntamente "las partes", se conviene lo siguiente:

#### PRIMERO: Antecedentes

Que, el Ministerio de Educación a través del Programa de Educación Intercultural Bilingüe, se encuentra desarrollando políticas tendientes a la implementación del Sector de Lengua Indígena, sustentado en el marco normativo nacional a través de la Ley Indígena N° 19.253, que en el Título IV, Párrafo 1°, Artículo 28, señala "*el reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: letra b) El establecimiento en el sistema educativo nacional de una unidad programática que posibilite a los educandos acceder a un conocimiento adecuado de las culturas e idiomas indígenas y que los capacite para valorarlas positivamente*". Asimismo, en el Decreto N° 280, de 2009, del Ministerio de Educación, se incorpora el Sector de Aprendizaje de Lengua Indígena de 1° a 8° año de enseñanza básica.

Que, en el ámbito internacional se encuentra la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, el Convenio N° 169 de la OIT ratificado por Chile y la Convención sobre los Derechos del Niño. Particularmente respecto al Convenio N° 169 de la OIT, es posible visualizar los principios complementarios de derechos individuales y colectivos en el plano de la educación en sus artículos 26 al 31.

Que, el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, Ley General de Educación, en su artículo 3°, estableció como uno de los principios inspiradores del sistema educativo, el de Interculturalidad, reconociendo y valorando al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia. Asimismo, consagra el principio de Integración e Inclusión, estableciendo que el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, nacionalidad o de religión. Igualmente, consagró la educación intercultural bilingüe, reconociendo la

diversidad cultural y de origen en la cual se enseñan y transmiten la lengua, la cosmovisión e historia de un pueblo.

Que, la interculturalidad como principio que inspira el sistema educativo implica reconocer la interculturalidad como un horizonte social, ético-político en construcción, que enfatiza relaciones horizontales entre las personas, grupos y pueblos diversos que interactúan permanentemente en los distintos espacios territoriales.

Que, la interculturalidad favorece la creación de nuevas formas de convivencia ciudadana, especialmente entre los estudiantes, sin distinción de nacionalidad u origen. Para esto es necesario aprender una manera de dialogar reconociendo y valorando la riqueza de la diversidad lingüístico-cultural, natural y espiritual de otras culturas.

Que, consecuentemente con las políticas definidas por el Ministerio de Educación, a través de la Secretaría de Educación Intercultural Indígena, el (los) establecimiento(s) que a continuación se señalan, ha(n) solicitado al Programa de Educación Intercultural Bilingüe (PEIB) la implementación de un programa para desarrollar talleres de interculturalidad, en adelante "programa":

| RBD  | Nombre                   | Dirección       | Comuna  |
|------|--------------------------|-----------------|---------|
| 3998 | LICEO LUIS CRUZ MARTINEZ | ARTURO PRAT 823 | QUILLÓN |
| 3999 | ESCUELA HEROES DE ITATA  | ARTURO PRAT 410 |         |

**SEGUNDO: Objetivos**

**2.1 Objetivo General:**

Realizar acciones conjuntas con el objeto de promover la búsqueda de diálogo de saberes y conocimientos, lenguas, espacios de aprendizaje, cosmovisiones y otros principios de vida cultural que permitan la transversalización de dichos conocimientos a la formación general de estudiantes. Asimismo, la incorporación de educadores(as) tradicionales en el(los) establecimiento(s).

**2.2 Objetivos Específicos:**

- a) Favorecer acciones interculturales, talleres que promuevan la puesta en valor del conocimiento indígena, el diálogo de conocimientos y la implementación del "programa".
- b) Contribuir a la incorporación del (de la) Educador(a) Tradicional al establecimiento educacional.
- c) Fortalecer procesos pedagógicos con recursos y materiales didácticos pertinentes a la cultura de cada pueblo indígena.
- d) Favorecer el uso y diálogo complementario de distintos espacios pedagógicos de aprendizaje.
- e) Incorporar la participación de las comunidades indígenas vinculadas al establecimiento educacional en todo el proceso educativo de implementación y en la muestra cultural y lingüística que se desarrollen en el año escolar.

**TERCERO: Obligaciones de las Partes**

Para la ejecución y el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes se obligan a lo siguiente:

**1. "El Ministerio":**

- a) Realizar oportunamente la transferencia del aporte financiero.
- b) Participar y coordinar las acciones entre ambas instituciones.
- c) Disponer de, a lo menos, un profesional especialista para la concreción y seguimiento de las actividades del presente acuerdo de voluntades.
- d) Realizar, a lo menos, una jornada de trabajo con docentes y/o educador(a) tradicional para la asesoría del "programa".
- e) Revisar, aprobar o rechazar los informes y resultados generados.
- f) Revisar, aprobar o rechazar las rendiciones de cuentas respectivas.

#### **1. "El Sostenedor":**

- a. Contar con un educador tradicional para la acciones pedagógicas y talleres que valoren el rescate de la lengua y cultura de los pueblos indígenas, en el (los) establecimiento(s) educacional(es).
- b. Considerar un proceso de acompañamiento del Educador Tradicional por un profesor mentor, preferentemente del mismo establecimiento, que tenga la sensibilidad con las temáticas indígenas, formación en educación intercultural bilingüe, o en su defecto el profesor encargado del curso del mismo establecimiento.
- c. Disponer del espacio adecuado en el establecimiento educacional para la implantación del "programa".
- d. Disponer de material didáctico pertinente para la implementación del sector.
- e. Disponer de infraestructura tecnológica para la ejecución de acciones pedagógicas interculturales.
- f. Velar por las funciones de la Unidad Técnico-Pedagógica respecto a la transversalidad del "programa" en las distintas asignaturas del establecimiento.
- g. Administrar los recursos aportados para el desarrollo del "programa", destinando la totalidad de éstos, a la implementación del mismo.
- h. Elaborar, en los plazos establecidos, los informes señalados en la cláusula sexta del presente convenio.
- i. Participar en jornadas territoriales de planificación y evaluación, entre la escuela y la comunidad.
- j. Otorgar la garantía a que se hace referencia la cláusula décimo segunda de este acuerdo, en los casos que procediere.
- k. Autorizar al educador para asistir a actividades de formación pedagógicas y capacitación que serán convocadas por el Ministerio de Educación.

#### **CUARTO: Resultados Esperados**

Las partes acuerdan la obtención de los siguientes resultados:

- 1) Incorporación del (los) educador(es) tradicional(es) como un agente educativo más del establecimiento, formando parte del mismo.
- 2) Elaboración de informes que contengan las actividades realizadas de acuerdo con el presente convenio, los que deberán ser elaborados por "El Sostenedor" y acordados y aprobados por la contraparte técnica de "El Ministerio".
- 3) Implementación del "programa".

#### **QUINTO: Financiamiento**

Las partes acuerdan que el costo total de ejecución de las acciones conjuntas, objeto del presente convenio, asciende a la cantidad total **\$ 4.600.000 cuatro millones, seiscientos mil pesos)**, desglosados de la siguiente manera:

**"El Sostenedor"** aportará la cantidad de **\$600.000 (seiscientos mil pesos)**, en aportes valorizados por concepto de servicios básicos, mantención de infraestructura y remuneraciones de horas docentes de Educación Intercultural Bilingüe (E.I.B.);

**"El Ministerio"** a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, aportará la cantidad única y total de **\$4.000.000- (cuatro millones de pesos)**, la cual será transferida a **"El Sostenedor"** en 1 cuota, de la siguiente manera:

Cuota correspondiente al 100% de dichos recursos, se entregará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, cuando se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- i. Que se haya contratado al educador tradicional, lo que se deberá acreditar con los respectivos documentos pertinentes.
- ii. Entrega del Informe de Plan Anual de la asignatura o taller, señalado en la cláusula sexta letra a. del mismo;
- iii. Que exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva; y
- iv. Que se haya entregado a completa satisfacción de "El Ministerio" la garantía a que se hace referencia la cláusula decimosegunda de este acuerdo, en los casos que procediere.

#### **SEXTO: Entrega de Informes y Procedimiento de Revisión**

**"El Sostenedor"** deberá entregar a **"El Ministerio"**, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, los siguientes informes:

- a) **Informe de Plan Anual:** Deberá contener la estrategia de implementación para el cumplimiento de los objetivos indicados en la cláusula segunda del presente acuerdo, que incluya: una programación anual de acción y propuesta de seguimiento con medios de verificación que permitan medir avance, informe que deberá entregarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio. Además, este informe deberá contener un completo y detallado plan de trabajo con cada una de las acciones a desarrollar, con el respectivo cronograma, modos de organización para enfrentar las tareas, explicitando el diseño evaluativo del cumplimiento de los objetivos del convenio, y un análisis y descripción de cada resultado esperado.
- b) **Informe Final:** Deberá dar cuenta del total de las actividades realizadas, de los resultados originados por la ejecución de las actividades y contener una **rendición total y final de cuentas**, conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima de este convenio. Este informe deberá presentarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al término del plazo de ejecución del presente convenio.

Una vez recibido los informes, **"El Ministerio"**, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones de éstos, dentro del plazo de quince (15) días corridos, en el caso del Informe de Plan Anual y de quince (15) días hábiles, tratándose del Informe Final, ambos plazos contados desde la referida recepción.

En caso de que **"El Ministerio"**, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones de alguno de los informes precedentemente señalados, éstas deberán ser notificadas a **"El Sostenedor"** dentro de los dos (2) días hábiles, siguientes a su formulación. **"El Sostenedor"** tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes y entregarlas a **"El Ministerio"**, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, la que, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles en el caso del Informe de Plan Anual y de quince (15) días hábiles, tratándose del Informe Final, las aprobará o rechazará, según corresponda.

#### **SÉPTIMO: Rendición de Cuentas Mensual y Final**

**"El Sostenedor"** deberá entregar una rendición de cuenta mensual, detallada y documentada, sobre el uso y destino de los recursos aportados por **"El Ministerio"** de los gastos en que se incurra con ocasión del desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones o la normativa que en el futuro la reemplace. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda. El plazo se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

**"El Ministerio"**, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, revisará cada rendición de cuentas dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde su recepción, y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito a **"El Sostenedor"** dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su formulación. En caso de observaciones o requerirse aclaraciones, **"El Sostenedor"** tendrá un plazo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de la comunicación oficial para responder, por escrito, las observaciones o efectuar las aclaraciones pertinentes y entregarlas a **"El Ministerio"**, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, la que deberá revisarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción y podrá aprobarlas o rechazarlas.

El no presentar la rendición, no efectuar dentro de plazo indicado las correcciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por **"El Ministerio"**, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, en forma grave y reiterada, se considerará causal de incumplimiento del presente convenio, en virtud del cual **"El Ministerio"** dispondrá su término anticipado, conforme lo establecido en la cláusula novena del presente instrumento.

Por su parte, **"El Sostenedor"** deberá, además, hacer la entrega de una **Rendición de Cuentas Final**, que detalle la totalidad de los gastos en que se ha incurrido con ocasión de la ejecución del convenio, conjuntamente con el Informe Final, aplicándose los mismos plazos de entrega, revisión, observación u aprobación establecidos en la cláusula sexta del presente instrumento para dicho informe.

#### **OCTAVO: Reintegro de Aportes**

Para el evento de ejecutarse, por parte de **"El Sostenedor"**, todas las acciones consignadas en el presente convenio y no habiéndose utilizado la totalidad de los recursos financieros aportados por **"El Ministerio"** a la ejecución del proyecto, o se encuentren observados o no rendidos, deberán ser restituidos por **"El Sostenedor"** dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la aprobación del Informe Final, establecido en la cláusula sexta, literal b) del presente instrumento, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los reintegros a que se refiere la presente cláusula.

## **NOVENO: Término Anticipado**

**"El Ministerio"** pondrá término anticipado al presente convenio, en los casos en que su incumplimiento tenga el carácter de grave y/o reiterado, por medio del correspondiente acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

1. Por exigirlo el interés nacional.
2. Por haber destinado **"El Sostenedor"** todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente convenio, al financiamiento de gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución del mismo.
3. Por no presentar los informes o rendiciones de cuentas, o no efectuar las correcciones u aclaraciones planteadas por **"El Ministerio"**, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, dentro del plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha en que debieron haberse presentado.
4. Por haber rechazado definitivamente alguno de los informes y/o rendiciones de cuentas respectivas.
5. Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en la cláusula sexta del presente instrumento o en alguna de las rendiciones de cuentas. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de tres (3) oportunidades.
6. No entregar oportunamente y/o mantener vigente la garantía a que se hace referencia la cláusula décimo segunda de este acuerdo, en los casos que procediere.

## **DÉCIMO: Plazo de Ejecución y Vigencia**

El presente convenio tendrá una vigencia de **once (11) meses**, que incluirá el plazo de su ejecución, el que no podrá exceder de **nueve (9) meses**, ambos términos contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio que dice relación con la continuidad, programación y calendarización de las actividades comprometidas para el primer semestre del año en curso y la necesidad de apoyar la implementación de las mismas, se podrá comenzar a desarrollar las actividades comprometidas, a partir de la suscripción del presente instrumento, sin esperar su total tramitación. Sin embargo, **"El Ministerio"** no podrá efectuar transferencia alguna de recursos financieros, en forma previa, a la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente instrumento.

## **UNDÉCIMO: Contraparte Técnica**

Asumirá el rol de contraparte técnica por parte de **"El Ministerio"**, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, el o la Coordinador(a) de la Unidad del Programa de Educación Intercultural Bilingüe, y/o el funcionario público de su dependencia que ésta designe de la región respectiva, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente acuerdo, designación que comunicará por escrito a **"El Sostenedor"**, a través de la vía más expedita. La referida Contraparte Técnica apoyará la labor de coordinar y velar por el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en virtud de este convenio. En ejercicio de esta función, le corresponderá especialmente:

- a) Revisar el cumplimiento de los objetivos y actividades establecidos en las cláusulas segunda, tercera y cuarta de este acuerdo;
- b) Evaluar el proceso y los resultados en el desarrollo del proyecto, de acuerdo con el cronograma establecido.

- c) Revisar los informes de plan anual y final dentro de los plazos establecidos, formulando observaciones para el caso que existiesen.
- d) Participar en actividades relevantes del presente convenio y sostener reuniones de seguimiento con los diferentes actores involucrados.
- e) Revisar las rendiciones de cuentas.
- f) Autorizar la transferencia de recursos correspondiente, previa certificación conforme de la contraparte técnica.
- g) Solicitar, en caso de que corresponda, el término anticipado del convenio.

## **DÉCIMO SEGUNDO: Garantía**

**"El Sostenedor"** deberá entregar vale vista, boleta bancaria a la vista o póliza de seguro, a nombre de la Subsecretaría de Educación, para la siguiente caución:

**Garantía de fiel cumplimiento** de convenio por una suma equivalente al 10% del valor total de los recursos, que efectúe **"El Ministerio"**.

Esta garantía deberá ser entregada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto que apruebe el respectivo convenio y tener una vigencia de al menos sesenta (60) días corridos posteriores al término de vigencia del convenio respectivo.

La garantía deberá estar siempre vigente y renovada al menos quince (15) días hábiles antes de su vencimiento.

**"El Ministerio"** estará facultado para hacer efectiva la garantía referida precedentemente, y por el solo hecho de haberlas recepcionado, para el evento que las rendiciones de cuentas no se presenten por parte del **"El Sostenedor"** dentro de los plazos que se establecen en el presente convenio o para el caso que **"El Ministerio"** ponga término anticipado al mismo, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución total de los aportes.

En todo caso, el **"El Sostenedor"** tendrá derecho a retirar la garantía dentro de los quince (15) días hábiles a contar de la aprobación por parte de **"El Ministerio"** del informe final, considerado en la cláusula sexta del presente instrumento.

Se hace presente que las instituciones públicas se encuentran exentas de otorgar garantía.

## **DÉCIMO TERCERO: Propiedad de los Productos**

La propiedad de todos los insumos, informes y datos que se generen en el presente convenio de colaboración, serán de propiedad de **"El Ministerio"** y de **"El Sostenedor"**, y una sola parte no podrá hacer uso público de ellos, sin la correspondiente autorización de la otra.

## **DÉCIMO CUARTO: Nombramiento y/o Personería**

El nombramiento de don **CÉSAR RIQUELME ALARCÓN**, como Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble, consta en el Decreto N° 84, de 2022, del Ministerio de Educación, y la facultad para suscribir el presente convenio, consta en la Resolución Exenta N° 728, de 2019, de la Subsecretaría de Educación.

La personería de **MIGUEL ALFONSO PEÑA JARA** para representar al "Sostenedor" consta en Decreto Alcaldicio N° 2286, de la Ilustre Municipalidad de Quillón, de fecha 29 de junio de 2021.

**DÉCIMO QUINTO: Competencia**

Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

**DÉCIMO SEXTO: Ejemplares**

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada parte.



**CÉSAR RIQUELME ALARCÓN**  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE  
EDUCACIÓN REGIÓN DE ÑUBLE  
"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE  
EDUCACIÓN"



**MIGUEL PEÑA JARA**  
ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
QUILLÓN